



Plan de convivencia escolar

(Anexo III del Proyecto Educativo de Centro)

Índice

1. Introducción	2
2. Marco legal	2
3. Objetivos	3
4. Actuaciones previstas	3
5. Comisión de Convivencia	4
6. Normas de convivencia y conducta	5
6.1. Derechos y deberes de los padres, alumnos y profesores	5
6.2. Normas de convivencia y conducta	8
7. Medidas correctoras	10
- Faltas leves	16
- Faltas graves	17
- Faltas muy graves	18
8. Acoso escolar	19
8.1. Procedimiento de actuación	19
9. Evaluación del plan de convivencia	22



1. Introducción.

Uno de los objetivos de nuestro centro es mantener un clima aceptable de convivencia, como medio para ofrecer una educación integral que no sólo desarrolle los potenciales intelectuales y físicos del alumnado, sino que también transmita valores y actitudes. Es por esta razón que el Plan de Convivencia del Conservatorio de Música de Cartagena se fundamenta principalmente en afianzar valores de solidaridad, respeto y tolerancia en el alumnado, en ofrecer igualdad de oportunidades, aplicar la igualdad de género, fomentar el desarrollo de la creatividad individual y la motivación por participar en actividades musicales y además, en desarrollar estrategias para mejorar la convivencia, prevención y resolución de conflictos.

El Conservatorio de Música de Cartagena no se considera un centro conflictivo. A ello contribuyen las características del alumnado, que asiste de forma voluntaria al no ser nuestras enseñanzas obligatorias, el hecho de que la mayoría de las clases son individuales o tienen una ratio de alumnado baja y la alta participación de las familias en el proceso de aprendizaje musical de sus hijos. También nos favorecen las reducidas dimensiones del recinto escolar, que evitan la existencia de zonas insuficientemente vigiladas, la seriedad con la que todos afrontamos las normas de convivencia y sobre todo, la inmediatez de la respuesta ante los conflictos.

Como características organizativas propias de nuestro centro contamos con una Comisión de Convivencia en el seno del Consejo Escolar, formada por la directora, la jefa de estudios, un representante de los profesores, un representante de los padres y madres y uno del alumnado. Esta Comisión se reúne cuando es necesario solventar alguna situación. Durante el curso pasado se constituyó la Asociación de Alumnos y Alumnas del Conservatorio de Música de Cartagena, a través de la cual el Equipo Directivo mantiene una comunicación fluida en materia de convivencia con el alumnado del centro.

La existencia de conflictos en el ámbito escolar provoca una especial preocupación en la comunidad educativa. Nuestro modelo de convivencia se basa en la responsabilidad compartida, lo que significa que todos somos agentes de convivencia. Esto implica a todos los miembros de la comunidad educativa, que deberán respetar el presente Plan de Convivencia y cumplir las normas de convivencia y conducta, así como velar por su cumplimiento.

2. Marco legal.

A continuación se presentan las principales disposiciones legales en las que se basa nuestro Plan de Convivencia:

- [Ley Orgánica 8/1985](#), de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- [Ley Orgánica 3/2020](#), de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).



- [Ley 1/2013](#), de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia.
- [Decreto n.º 75/2008](#), de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia.
- [Decreto 2/2019](#), de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ROC).
- [Decreto 16/2016](#), de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- [Resolución de 13 de noviembre de 2017](#), de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Objetivos.

Los objetivos del Plan de convivencia escolar, en base al artículo 3 del Decreto 16/2016, son:

- Crear un clima de convivencia, dialogante, cordial y positivo que favorezca el desarrollo personal y profesional de los alumnos.
- Favorecer las relaciones entre sectores.
- Fomentar el interés, implicación y motivación de la comunidad educativa en la vida del centro.
- Potenciar, como parte del proceso educativo, la adquisición de valores, actitudes y comportamientos que favorezcan una convivencia en armonía basada en la comunicación y en el respeto.
- Fomentar la mediación en la resolución de conflictos.
- Impulsar la participación de las familias en el desarrollo educativo de los alumnos y en la convivencia escolar.
- Garantizar la adecuada resolución de los problemas de convivencia.

4. Actuaciones previstas.

El Plan de convivencia del centro deberá incluir actuaciones y medidas para fomentar un buen clima de convivencia, la mutua aceptación, la igualdad y el respeto a las diferencias con la finalidad de prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación, exclusión, hostigamiento, agresión, violencia de género o maltrato infantil, incluida el acoso. Entre otras medidas, se contemplan:



- A principio de curso, los tutores se reunirán con las familias del alumnado de nuevo acceso para obtener la máxima información del alumno, informándoles de las normas del centro, las peculiaridades de las enseñanzas y los objetivos del curso.
- Con el fin de fomentar un buen clima de convivencia, se programarán actividades y actuaciones a realizar por todos los integrantes de la comunidad educativa como conciertos, actividades lúdicas, jornadas de convivencia y otras. En todas ellas se especificarán las tareas a desarrollar por el equipo directivo, profesores, tutores, profesores de guardia, alumnos, madres y padres.
- Se mantendrá, mediante una atención individualizada, una relación directa con el alumnado ante cualquier indicio de conflicto.
- Se utilizarán las sesiones de tutoría y las reuniones del equipo docente para detectar posibles situaciones de acoso.
- Se establecerá una relación cercana y de escucha con el alumnado.
- Se promoverá la implicación de todo el alumnado en la resolución de conflictos.
- Se transmitirá el mensaje nítido de tolerancia cero ante cualquier conducta agresiva.

5. Comisión de Convivencia.

Dentro del Consejo Escolar existe una Comisión de Convivencia con el fin de garantizar la aplicación correcta de la normativa vigente y colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

La Comisión de Convivencia, de acuerdo con el Decreto 16/2016, está integrada por:

- La Directora.
- La Jefa de Estudios.
- Un representante del profesorado.
- Un representante de padres y madres.
- Un representante del alumnado.

La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar se formará al inicio de cada curso escolar, en la primera reunión de este órgano. Dicha comisión, meramente consultiva, se reunirá, cuando sea necesario, para tratar casos específicos y cuestiones generales de convivencia que se presenten en el centro. Además de asesorar al Equipo directivo en materia de convivencia referida a todos los sectores de la comunidad educativa, uno de los objetivos más importantes de la Comisión de Convivencia es estudiar qué corrección o sanción es la más adecuada para cada conflicto que surja en el centro en materia de convivencia. En el caso en el que esté implicado un profesor, padre o alumno que sea miembro de la Comisión a título individual, abandonará la reunión.



6. Normas de convivencia y conducta.

Las normas de convivencia y conducta del Centro deben propiciar un clima adecuado de trabajo, así como asentar unos principios de responsabilidad y esfuerzo que permita que todo el alumnado obtenga los mejores resultados del proceso educativo. Desde esta concepción, es necesario que el alumno perciba que las normas de convivencia y conducta no son ajenas ni a él ni al Conservatorio, del que forma parte, sino que han sido elaboradas y aprobadas por el conjunto de la comunidad educativa.

Es deber de todos los miembros de la comunidad educativa respetar y cumplir las normas de convivencia y conducta, así como velar por su cumplimiento.

6.1. Derechos y deberes de los padres, alumnos y profesores.

Derechos y deberes de los padres.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 16/2016, a los padres o representantes legales de los alumnos, como primeros y principales responsables de la educación de sus hijos o representados, les corresponde:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o representados cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Estimular de manera que realicen las actividades de estudio que se les encomienden.
- d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.
- f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

Derechos del alumnado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, se reconoce al alumnado los siguientes derechos básicos:

- a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- d) A recibir orientación educativa y profesional.



- e) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- f) A la protección contra toda agresión física o moral.
- g) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- h) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- i) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

Deberes del alumnado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, son deberes básicos de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- c) Seguir las directrices del profesorado.
- d) Asistir a clase con puntualidad.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
- f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Respetar las normas de organización, de conducta y convivencia del centro educativo.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

Derechos del profesorado en el ejercicio de la función docente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 16/2016, todos los docentes de la Región de Murcia gozarán de los derechos que les atribuye el artículo 4 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia, en el desempeño de sus funciones:



- a) Gozar del respeto y consideración hacia su persona por parte del alumnado, los padres o representantes legales y demás miembros de la comunidad educativa.
- b) Desarrollar su tarea en un clima de orden, disciplina y convivencia que facilite el ejercicio de su labor docente, en el que sean respetados sus derechos y los del alumnado.
- c) Contar con la colaboración de los padres o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia y para el reconocimiento de su autoridad.
- d) Tomar decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces en el marco de las normas de convivencia del centro, que le permitan mantener el ambiente adecuado tanto en las actividades lectivas como en el resto de actividades complementarias o extraescolares que se desarrollan por parte de los centros, así como para investigar los hechos que lo perturben.
- e) Disfrutar de la adecuada protección jurídica en el desarrollo de sus funciones docentes.
- f) Obtener apoyo por parte de la Administración educativa, que impulsará actuaciones para la dignificación social de la función docente y velará para que el docente reciba el trato, la consideración y el respeto que merece la labor que desempeña. Para ello se impulsarán programas y campañas de promoción y dignificación social del profesorado

Deberes del profesor en materia de convivencia escolar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 16/2016, todo docente, en el ejercicio de su autoridad, es responsable de propiciar un buen clima de convivencia que permita el correcto desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro y el mantenimiento, dentro del aula, de las normas de conducta establecidas para llevar a cabo el proceso educativo. Por ello, tendrá el deber de respetar y de hacer que se respeten las normas de convivencia del centro y de corregir, en el ámbito de sus competencias, cualquier comportamiento que, cometido por el alumnado, atente o contravenga las mismas.

Funciones del profesor tutor en materia de convivencia escolar.

El Artículo 50 del ROC indica las funciones que debe ejercer el profesor tutor. En el ámbito de la convivencia escolar son las siguientes:

- a) Orientar y asesorar a los alumnos y a sus familias sobre sus posibilidades educativas, académicas y profesionales, teniendo en cuenta la edad del alumno, las enseñanzas que cursa, sus aptitudes e intereses.
- b) Impulsar la acción coordinada del equipo docente y responsabilizarse de la ejecución y seguimiento de los acuerdos y medidas que tome respecto al alumnado a su cargo.
- c) Cumplimentar los documentos de evaluación que indique la normativa reguladora correspondiente así como elaborar la información que deba proporcionarse a los alumnos y a sus padres o tutores legales, con la colaboración del equipo docente.
- d) Controlar las faltas de asistencia de los alumnos a su cargo y comunicar estas y otras incidencias a sus padres, prestando especial atención a las que puedan conllevar la



imposibilidad de aplicación de la evaluación continua e incluso, la pérdida del puesto escolar.

- e) Facilitar la integración de sus alumnos en el conservatorio y fomentar su participación en las actividades que se realicen en el centro.
- f) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y las familias.
- g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, ante el resto de profesores y el equipo directivo, en los problemas que se planteen.
- h) Ejercer como intermediarios entre profesores, alumnos y padres, en su caso, cuando existan situaciones conflictivas que alteren la convivencia en el centro, según lo previsto en el artículo 10.3 del Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.2. Normas de convivencia y conducta.

A continuación se exponen las normas de convivencia y conducta, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 16/2016.

Comportamiento en el centro.

Se obligará a abandonar el Centro, o se prohibirá la entrada en él, a cualquier persona ajena a la comunidad escolar y que perturbe el desarrollo de las actividades del Conservatorio.

Al comienzo del curso escolar y a lo largo del mismo, el tutor recordará al alumnado de su grupo la necesidad de la conservación de todos los enseres de las aulas, así como de la limpieza y orden de estas y de los pasillos.

Cuando se observe cualquier desperfecto, desorden o anormal suciedad en un aula o en los pasillos, se notificará inmediatamente al conserje, al profesor tutor o al Jefe de estudios, quienes tomarán las medidas oportunas.

Está prohibido fumar, consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes y utilizar sustancias peligrosas o nocivas para la salud.

Al terminar la clase, el profesor será el último en salir del aula y la cerrará con llave. En la medida de lo posible, el profesorado llegará a las aulas antes que el alumnado para evitar problemas en los pasillos. Si un profesor va a cambiar puntualmente de aula con el visto bueno de Jefatura de estudios, el alumnado debe saberlo con anterioridad.

El alumnado se desplazará por pasillos y escaleras con orden y compostura: las carreras, gritos, ruidos innecesarios, juegos violentos y otros actos injustificados que perturben el normal desarrollo de las actividades del Centro se considerarán contrarios a la convivencia y podrán ser sancionados por lo indicado en el Artículo 14.g. del presente documento.



Las familias o representantes legales de cada alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Hay tres conductas que, además de la sanción correspondiente a la gravedad de la falta (leve, grave o muy grave) conllevan la obligación de reparar el daño causado:

- Quien tire al suelo papeles, chicles, envoltorios o cualquier otro desecho tendrá que recoger lo que haya tirado.
- El alumnado que, individual o colectivamente, cause daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o al material existente en el mismo, queda obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.
- El alumnado que sustraiga bienes del Centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa deberá restituir lo sustraído. Si el daño fuese realizado en un aula y no apareciese el responsable, será todo el grupo que ocupaba el aula cuando se produjo el daño el que pagará el coste económico de la reparación.

Comportamiento en el aula.

Si pasado un tiempo prudencial, ni el profesor correspondiente ni el de guardia se han presentado en el aula, un alumno del grupo lo comunicará al Jefe de estudios o a cualquier otro miembro del Equipo directivo. El grupo esperará en el aula las oportunas instrucciones del profesor de guardia.

El profesorado mantendrá en el aula a todo el alumnado del grupo, aun cuando se realice un examen o recuperación.

El alumnado no puede salir al servicio o a beber agua en horas de clase. Sólo saldrá en caso estrictamente necesario y nunca debe salir más de un alumno a la vez. Excepcionalmente, un profesor puede considerar necesario que un alumno permanezca, siempre por breve espacio de tiempo y bajo su vigilancia, fuera del aula.

Los teléfonos móviles y los reproductores de audio o vídeo permanecerán desconectados y guardados durante las clases y los cambios de clase. Los móviles y los reproductores que estén conectados o a la vista en esos períodos podrán ser requisados y sólo se devolverán personalmente a las familias; además, se considerará falta leve.

Durante la realización de un examen el profesor podrá requerir a un alumno para que le entregue cualquier material u objeto que desee comprobar, o para que le muestre las manos o los brazos. Si el profesor descubre algún fraude, podrá calificar el examen con la nota más baja, aparte de otras medidas que pueda adoptar.

En el aula el profesor tiene la autoridad para establecer las normas de comportamiento no recogidas en este Plan, siempre que estén basadas en el respeto mutuo y tiendan a la consecución del adecuado clima de estudio.



7. Medidas correctoras.

Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.

Tal como establece en su artículo 20 el Decreto 16/2016, podrán sancionarse los actos contrarios a las normas de convivencia del centro, realizados por el alumnado en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán sancionarse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

Gravedad de las faltas.

Los actos contrarios a la convivencia del centro constituyen faltas. Se establecen tres tipos de faltas: leves, graves y muy graves. Jefatura de estudios comprobará que la gravedad de los hechos se ajusta al tipo de falta.

Circunstancias paliativas.

Se consideran circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La reparación voluntaria de los daños producidos.
- d) El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno.

Circunstancias agravantes.

Se consideran circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración (se considera reiteración que se cometa la misma conducta más de una vez por curso, si la primera ha sido sancionada).
- b) El daño, injuria u ofensa causados a los compañeros de menor edad, a los recién incorporados al centro o a los que se encuentren en situación de minusvalía o indefensión.
- c) Cualquier acto que conlleve discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) La publicidad en la comisión de la infracción.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.

Finalidad de las correcciones.



Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

En la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta:

- a) Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación.
- b) No podrán ponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.
- c) La imposición de las correcciones previstas en estas Normas de Organización y Funcionamiento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumnado antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a la familia o a los representantes legales del alumno o a las instituciones públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.

Comunicaciones.

Las comunicaciones relacionadas con los procedimientos preventivos o correctivos deberán ser realizadas por escrito al alumno, y en caso que este sea menor de edad, también a sus padres o representantes legales. El traslado a los padres o representantes legales de la comunicación se podrá realizar mediante la entrega personal al alumno de la misma, que deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus padres o representantes legales el día lectivo siguiente al de su entrega. Cuando en función de las características o la edad del alumno se considere necesario, se podrá contactar, además, con los padres o representantes legales por cualquier otro medio con el fin de asegurar la recepción de la comunicación por los mismos.

Los modelos de notificación de las faltas cometidas por el alumnado se encuentran a continuación.



NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS POR FALTAS LEVES CONTRA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA

ALUMNO/A:	GRUPO:
PROFESOR:	FECHA:
ASIGNATURA:	HORA:

Descripción de los hechos:

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS	MEDIDAS CORRECTORAS (Hasta un máximo de dos)
FALTAS LEVES CONTRA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (Art. 29 del Decreto 16/2016)	MEDIDAS CORRECTORAS ANTE FALTAS LEVES CONTRA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (Art. 30 del Decreto 16/2016)
a) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase. ☐ b) Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio, el comportamiento disruptivo y los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro. ☐ c) La asistencia reiterada a clase sin el material necesario. ☐ d) No esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor. ☐ e) No trasladar a sus padres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos. ☐ f) El uso, sin autorización, de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en las aulas u otras dependencias del centro. ☐ g) Los actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración hacia el profesor o demás personal del centro, cuando por su entidad no sean considerados graves. ☐ h) La desconsideración, insultos o agresiones entre compañeros, cuando por su entidad no sean consideradas graves. ☐ i) Los daños leves causados en las instalaciones o el material del centro, así como el deterioro de las condiciones de limpieza e higiene del mismo. ☐ j) Los daños leves causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la apropiación indebida de material escolar de escaso valor. ☐ k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta leve contra las normas de convivencia del centro. ☐ l) El incumplimiento de las normas establecidas por el centro en cuanto a indumentaria, higiene, alimentación, horarios y uso de instalaciones y recursos, así como aquellas otras establecidas en sus normas de convivencia y conducta. ☐	MEDIDAS CORRECTORAS A APLICAR POR EL PROFESOR O TUTOR a) Situar temporalmente al alumno en un lugar determinado dentro del aula o enviarlo al espacio, que, en su caso, pueda tener habilitado el centro en su plan de convivencia. ☐ b) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conductas correctas. ☐ c) Amonestación por escrito, con posterior comunicación a los representantes legales, en caso de los menores de edad. ☐ d) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o el director del centro. ☐ e) Retirada del teléfono móvil o del dispositivo electrónico que haya sido utilizado por el alumno, de forma no autorizada, que será custodiado en las condiciones establecidas en las normas de funcionamiento del centro hasta que sus padres o representantes legales lo recojan en el mismo. ☐ f) Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante ese tiempo el alumno permanecerá debidamente atendido. ☐ MEDIDAS CORRECTORAS A APLICAR POR EL TUTOR g) Realización en casa de tareas educativas o actividades de carácter académico para el alumno. ☐ h) Realización, dentro de la jornada escolar, y durante un máximo de 5 días lectivos, de tareas específicas dirigidas a mejorar las condiciones de limpieza e higiene del centro como fórmula de reparación del daño causado a las dependencias o material del centro, o de cualquier miembro de la comunidad educativa. ☐ MEDIDAS CORRECTORAS A APLICAR POR EL JEFE DE ESTUDIOS i) Realización de un curso o taller de habilidades sociales programado por el centro para aquellos alumnos que requieran esta medida reeducativa. ☐ j) Suspensión del derecho a participar en alguna actividad extraescolar o complementaria que tenga programada el centro, previo informe del profesor encargado de su desarrollo y una vez oído el alumno y sus padres o representantes legales, si es menor de edad. ☐ k) Cambio de grupo por un periodo máximo de cinco días lectivos. ☐ l) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia, o en el lugar determinado por el centro en su plan de convivencia, durante un máximo de cinco días. ☐ m) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de cinco días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad. ☐

FECHA DE APLICACIÓN Y DURACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTORA:

ALEGACIONES:

_____, ____ de _____ de _____ Esta notificación, además, ha sido practicada por Teléfono, SMS o E-mail con fecha, _____ (art. 42 del Decreto 16/2016)

Profesor/a ☐ Titular ☐ Guardia Fdo.:	Jefe de Estudios Fdo.:	RECIBÍ: Alumno/a Fdo.: Nombre: Fecha:	Padre/Madre/ Representante legal Fdo.: Nombre: Fecha:
---	---	--	--



**COMUNICACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE
POR FALTAS GRAVES CONTRA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA**

ALUMNO/A:	GRUPO:
PROFESOR:	FECHA:
ASIGNATURA:	HORA:

Descripción de los hechos:

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS	POSIBLES MEDIDAS CORRECTORAS
FALTAS GRAVES CONTRA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (Art. 32 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo)	MEDIDAS CORRECTORAS ANTE FALTAS GRAVES CONTRA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (Art. 33 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo)
a) La comisión de una falta leve tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de tres faltas leves.	A RESOLVER POR EL JEFE DE ESTUDIOS O EL DIRECTOR
b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno, o, en su caso, la negativa a cumplir los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación escolar o en los contratos de convivencia..	a) Cambio de grupo por un periodo máximo de quince días lectivos.
c) La grabación o difusión, sin autorización, a través de teléfonos móviles o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de imágenes o comentarios que guarden relación con la vida escolar.	b) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia de centro, o en su defecto en el lugar que se determine, durante un máximo de quince días lectivos.
d) Los actos graves de indisciplina, incorrección o desconsideración, injuria u ofensa contra el personal del centro o encargado de las actividades extraescolares o servicios complementarios.	c) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de quince días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.
e) Las amenazas, insultos o actos violentos entre compañeros que no causen un daño grave	d) Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias que tenga programada el centro en los tres meses siguientes a la comisión de la falta grave contra las normas de convivencia.
f) Los actos de falta de respeto, amenazas, insultos, coacciones o agresión cometidos contra el profesorado, cuando por su entidad y circunstancias no sean considerados como muy graves, así como aquellos que pudieran causar grave perjuicio a la integridad, dignidad o a la salud personal de cualquier miembro de la comunidad educativa	A RESOLVER SOLAMENTE POR EL DIRECTOR
g) Copiar en los exámenes, trabajos o pruebas de evaluación, consultando o plagiando los trabajos o ejercicios de otros alumnos, u obteniendo, en el caso de los exámenes y pruebas de evaluación, información de libros de texto, apuntes o dispositivos electrónicos o telemáticos	e) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante un periodo máximo de quince días lectivos cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno no se viera imposibilitado de acudir al centro.
h) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de pruebas de evaluación, documentos académicos, boletines de calificaciones o cualquier otro documento de notificación a los padres o representantes legales, en el caso de alumnos menores de edad.	f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte del profesorado responsable del área materia o módulo afectado, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El jefe de estudios organizará la atención al alumno al que le haya sido impuesta esta medida correctora según lo dispuesto en las normas de funcionamiento
i) El acceso indebido o sin autorización a ficheros, documentación y dependencias del centro.	g) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre uno y quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el equipo docente de su grupo de referencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. Las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno y garantizando siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.
j) El consumo dentro del recinto del centro, en los alrededores o en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares de alcohol, drogas y de cualquier tipo de sustancias perjudiciales para la salud.	APLICACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES (Art. 39 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo):
k) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como la introducción en el centro de objetos peligrosos.	
l) Los daños graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.	
m) Las conductas tipificadas como leves contra las normas de convivencia del centro, recogidas en el artículo 29, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.	
n) La incitación o el estímulo a la comisión de una falta grave contra las normas de convivencia.	



<u>NOTIFICADO:</u>	<u>RECIBÍ:</u>	
Director/a	Alumno/a	Padre/Madre/ Representante legal
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Fecha:	Fecha:	Fecha:

*Esta notificación ha sido realizada por Teléfono, SMS o correo electrónico con fecha, _____
(art. 42 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo)*



**COMUNICACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE
POR FALTAS MUY GRAVES CONTRA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA**

ALUMNO/A:	GRUPO:
PROFESOR:	FECHA:
ASIGNATURA:	HORA:

Descripción de los hechos:

(En el caso de la **letra d**) deberá indicarse si la falta puede ser constitutiva de ACOSO)

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS	POSIBLES MEDIDAS CORRECTORAS
FALTAS MUY GRAVES CONTRA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (Art. 34 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo)	MEDIDAS CORRECTORAS ANTE FALTAS MUY GRAVES CONTRA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (A RESOLVER SOLAMENTE POR EL DIRECTOR) (Art. 35 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo)
a) La comisión de una falta grave tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de dos faltas graves.	a) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. Las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno y garantizando siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.
b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno.	b) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante todo el curso académico, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno no se viera imposibilitado de acudir al centro.
c) Las amenazas, insultos y agresiones o actos violentos entre compañeros que causen un daño grave, así como los actos que atenten gravemente contra la integridad, intimidad o dignidad de los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.	c) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias durante todo el curso académico.
d) Los actos graves de agresión, insultos, amenazas o actitudes desafiantes cometidos hacia los profesores y demás personal del centro, así como el ACOSO físico o moral, realizado por cualquier vía o medio, contra los miembros de la comunidad educativa.	d) Cambio de centro, cuando se trate de un alumno de enseñanza obligatoria.
e) Las vejaciones, humillaciones, discriminaciones u ofensas muy graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el sexo, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.	e) Expulsión del centro (solamente en enseñanzas no obligatorias).
f) La grabación, publicidad o difusión, a través de teléfono móvil o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de agresiones, actos que tengan un componente sexual, humillaciones o actos violentos, que guarden relación con la vida escolar o que atenten contra la intimidad, el honor, la integridad o dignidad de algún miembro de la comunidad educativa.	APLICACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES (Art. 39 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo):
g) Los daños muy graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.	
h) La venta en el centro de sustancias perjudiciales para la salud, o la incitación de su consumo a otros alumnos, así como la incitación al uso de objetos peligrosos para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.	
i) La posesión o venta de sustancias estupefacientes.	

NOTIFICADO:	RECIBÍ:	
Director/a	Alumno/a	Padre/Madre/ Representante legal
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Fecha:	Fecha:	Fecha:

*Esta notificación ha sido realizada por Teléfono, SMS o correo electrónico con fecha, _____
(art. 42 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo)*



En el procedimiento de aplicación de medidas correctoras, la no presentación de alegaciones o la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora que proceda, dejando constancia en el expediente de esta circunstancia.

Reclamaciones y recursos.

Contra las decisiones por las que se impongan medidas correctoras por faltas leves contra las normas de convivencia no cabrá recurso alguno, por lo que serán inmediatamente ejecutivas, tal y como reza el artículo 31 del Decreto 16/2016.

Contra las resoluciones por las que se impongan medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, el alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar reclamación en el plazo de dos días lectivos, a partir del siguiente en que se produjo la notificación, ante el consejo escolar del centro. El consejo escolar, a la vista de los informes incorporados al expediente durante su instrucción y de las alegaciones contenidas en la reclamación presentada, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, conforme a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Prescripción.

Tal como establece el artículo 43 del Decreto 115/2005, las faltas leves prescribirán en el plazo de un mes, las graves en el de tres meses y las muy graves en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Las medidas correctoras impuestas por faltas leves contra las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, y en todo caso, a la finalización del curso escolar; las medidas impuestas por faltas graves, en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses.

Los plazos se contarán a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado, excluyéndose los períodos de vacaciones escolares del cómputo de los plazos.

Medidas provisionales.

Tal como se establece en el artículo 39 del Decreto 16/2016, la Dirección del centro podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, cuando sea necesario aplicar esta medida en atención a las circunstancias que concurran.



Trabajos durante la expulsión del centro.

Cuando un alumno sea sancionado con la expulsión del centro o de determinadas clases, ha de evitarse la interrupción en su proceso formativo. Para ello, el profesorado del alumno encomendará diariamente tareas educativas que, en el caso de que el alumno cumpla su sanción en el centro, se le hará llegar al profesor o educador que esté a cargo del alumno o, en el caso de expulsión fuera del centro, habrá de recoger el propio alumno o alguno de sus familiares.

o Faltas leves.

Conductas constitutivas de falta leve.

Se consideran faltas leves:

1. La tercera falta injustificada de asistencia a clase.
2. La quinta falta injustificada de puntualidad a clase.
3. La falta injustificada de asistencia a clase cuando el resto del grupo está participando en una actividad extraescolar.
4. Quedarse en el recinto del centro sin entrar a la clase correspondiente.
5. Conductas que impidan o dificulten el estudio al resto del alumnado.
6. Negarse a trasladar a su familia la información facilitada en el centro.
7. Los actos injustificados que perturben el normal desarrollo de las actividades del centro.
8. El deterioro no grave, por uso indebido, de las dependencias del centro, del material de éste, o de las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
9. La incitación o el estímulo a la comisión de cualquier falta leve.
10. Usar, tener conectado o dejar a la vista el teléfono móvil o un reproductor de audio o vídeo durante las clases o el cambio de clases sin autorización del profesorado.
11. Hacer repetidamente un uso inadecuado del equipo informático.
12. Alumnado PHI que no presenta el carnet para acceder al centro en más de tres ocasiones.

Correcciones de las faltas leves.

Las faltas leves podrán ser corregidas con:

- a) Parte de amonestación.
- b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de estudios o el Director, quien decidirá, dependiendo del tipo de falta, si compete comunicación inmediata a los padres, reparación del daño cometido, ambos o cualquier otra medida correctora.

Procedimiento de corrección de faltas leves.

Las anteriores medidas serán impuestas por el Equipo Directivo, supervisadas por la Comisión de Convivencia. Excepcionalmente, en el caso de la comparecencia ante el Jefe de estudios o el Director, si estos consideran necesario que el alumno no regrese inmediatamente al aula, podrán dejar al alumno a cargo de un profesor de guardia.



o **Faltas graves.**

Conductas constitutivas de falta grave.

Se consideran faltas graves:

1. La acumulación de tres faltas leves.
2. El deterioro no grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, del material de este, o de las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
3. Los daños graves causados por uso indebido en las dependencias del centro, en el material de este o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
4. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
5. Salir del centro sin permiso o saltar la valla.
6. Participar en una pelea o en una agresión física o moral no grave contra otros alumnos.
7. Cualquier acto de indisciplina o desconsideración hacia el profesor o cualquier miembro de la comunidad educativa.
8. Fumar en el centro.
9. Negarse sistemáticamente a realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor.
10. La tercera negativa injustificada a traer el material necesario para el desarrollo de la clase.
11. Realizar una grabación de imagen o sonido en el centro sin autorización del profesorado.

Correcciones de las faltas graves.

Las faltas graves podrán ser corregidas con:

- a) Cualquiera de las sanciones previstas por el Equipo Directivo, supervisadas por la Comisión de Convivencia.
- b) Realización, durante un máximo de 10 días, de tareas educadoras, fuera del horario lectivo, dirigidas, si procede, a reparar el daño causado a los bienes del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- c) Privación del uso de materiales y recursos del centro o de otros miembros de la comunidad educativa si han sido dañados en un plazo estipulado.
- d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro o solo a determinadas clases por un periodo máximo de 5 días lectivos.

Procedimiento de corrección de faltas graves.

La decisión será tomada por la Dirección del centro. En el caso de la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, el alumno permanecerá en el centro realizando los trabajos que se determinen. En el caso de la suspensión del derecho de asistencia al centro, el profesorado del alumno encomendará diariamente tareas educativas que habrá de recoger el propio alumno o alguno de sus familiares.



o **Faltas muy graves.**

Conductas constitutivas de falta muy grave.

Se consideran faltas muy graves:

- a) La acumulación de tres faltas graves.
- b) Actos injustificados que perturben muy gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- c) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- d) Los actos graves de indisciplina, injuria u ofensa contra los miembros de la comunidad educativa.
- e) La agresión grave física o moral, el acoso, la discriminación grave, la falta de respeto a la integridad y dignidad personal, las vejaciones o las humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa particularmente si tienen componente sexista o xenófobo o si van dirigidas contra alumnado con necesidades educativas específicas o de nuevo ingreso.
- f) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos, así como la falsificación de la firma de los padres.
- g) Los daños graves intencionados en las dependencias del centro, en el material de este o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- h) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas, así como la introducción en el centro de objetos o sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud o la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) Difundir una grabación de sonido o imagen realizada en el centro sin autorización del profesorado.

Correcciones de las faltas muy graves.

Las faltas muy graves podrán ser corregidas con:

- a) Cualquiera de las sanciones previstas por el Equipo Directivo, supervisadas por la Comisión de Convivencia.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro.
- c) Realización, por un periodo de entre 6 y 15 días, de tareas educadoras, fuera del horario lectivo, dirigidas, si procede, a reparar el daño causado a los bienes del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o al centro por un periodo de entre 16 y 30 días lectivos.
- e) Cambio de centro.

Procedimiento de corrección de faltas muy graves.



La decisión será tomada por la Dirección. El procedimiento de instrucción de los expedientes disciplinarios y de reclamación está recogido en el capítulo V del Decreto 16/2016. En el caso de la suspensión del derecho de asistencia al centro, el profesorado del alumno encomendará diariamente tareas educativas que habrá de recoger el propio alumno o alguno de sus familiares.

8. Acoso escolar.

Se considera que existe acoso escolar cuando un alumno se ve expuesto de forma repetida y deliberada a un maltrato verbal, físico o psicológico por parte de un compañero o grupo de compañeros, con el objeto de someterlo, apocarlo, asustarlo o amenazarlo, atentando contra su dignidad e integridad física o moral.

El acoso escolar puede adoptar las siguientes manifestaciones: exclusión o marginación social (ignorar a alguien o no dejarle participar); agresión verbal (insultar, hablar mal de él, motear, difamar, ridiculizar); agresión física directa (golpear); agresión física indirecta (esconderle, romperle o sustraerle sus pertenencias); intimidación; extorsión; chantaje y amenaza (obligarle a hacer cosas, degradar, humillar, ofender e instigar) y ciberacoso (amenazas, insultos, grabaciones, suplantación de personalidad digital, etc., que se difunden a través de mensajes de móvil, redes sociales, chats, etc.).

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o indicios razonables de una situación de acoso tiene la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento del Equipo Directivo. En este punto, como en todos los demás relacionados con el acoso, se garantizará el anonimato de quien da la información y se observará la mayor discreción de cara al resto del alumnado.

A continuación se presenta el procedimiento específico de actuación para prevenir e intervenir en los casos de acoso, maltrato y agresión, conforme a lo que se dispone en el artículo 18 del Decreto 16/2016.

8.1. Procedimiento de actuación.

El procedimiento de actuación ante un indicio de acoso será el siguiente:

Inicio de actuaciones: Designación del equipos de intervención.

- 1) Cualquier miembro de la comunidad educativa (alumnado, profesorado, familias, personal no docente) que tenga conocimiento de una situación de acoso entre alumnos, o considere la existencia de indicios razonables, tiene la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento del equipo directivo del centro. No hacerlo podría ser constitutivo de ilícito penal.
- 2) El director acordará de forma inmediata, en todos los casos, el inicio de las diligencias informativas y actuaciones establecidas en este protocolo. Además, designará un equipo



de intervención, integrado por el tutor y el profesorado que considere necesario, tanto del equipo docente como ajeno a este, para que bajo la coordinación del jefe de estudios, procedan a recabar toda la información relacionada con la posible situación de acoso, de la manera más discreta posible, con el objeto de evidenciar la existencia o no, de acoso escolar y la adopción, en cualquier caso, de las medidas que sean pertinentes.

- 3) El jefe de estudios mantendrá, con carácter inmediato, una primera reunión de coordinación con el equipo de intervención, con objeto de sistematizar, con carácter urgente, una agenda de actuaciones que contemplará las medidas de vigilancia y observación sistemática y de protección de la posible víctima, dentro de la más estricta confidencialidad. De esta reunión, al igual que del resto de reuniones de coordinación que se mantengan, se levantará acta, con independencia de que se confirme la existencia o no de acoso.

Medidas de urgencia.

En función de la información inicial, considerando lo tratado en esa primera reunión, el director, al amparo de lo establecido en el artículo 18.1 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, deberá adoptar, siempre con la debida discreción, las medidas necesarias, tanto para garantizar la seguridad del alumno supuestamente acosado, como para prevenir y evitar nuevas situaciones de acoso. Dichas medidas serán llevadas a cabo de forma coordinada por el equipo de intervención previsto en el apartado anterior.

A modo orientativo, se detallan algunas de las medidas que pueden servir para crear un marco de protección y seguridad al alumno presuntamente acosado:

- a) Vigilancia discreta del alumno presuntamente victimizado en zonas comunes (pasillos, patio, aseo, etc.), cambios de clase y entrada y salida del centro.
- b) Coordinación con la familia para la protección, vigilancia y supervisión del menor en los momentos de acceso y salida del centro al inicio y final de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares.
- c) Atención individualizada, por parte del tutor o persona designada por la dirección del centro, al presunto acosado, creando un clima de confianza y un entorno seguro donde este pueda expresarse y relatar la situación que está viviendo.
- d) En caso de indicios de ciberacoso, solicitud de permiso escrito al alumno y a sus padres, si es menor de edad, para el acceso a las redes sociales o herramientas de comunicación utilizadas para acosarle. En caso necesario, se podrá solicitar el asesoramiento de los expertos en redes sociales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- e) Ofrecimiento de pautas de autoprotección al supuesto acosado, en el contexto escolar y el entorno del centro.
- f) Cambio de grupo del alumnado presuntamente agresor, si hay indicios claros desde el principio del proceso. Esta actuación se podrá adoptar como medida de protección,



informando previamente a sus padres cuando sea menor de edad, sin que en ningún caso tenga carácter sancionador, y se podrá revocar con posterioridad.

Comunicación a la Consejería competente en materia de educación.

El director de los centros públicos remitirá de forma inmediata por comunicación interior copia escaneada en formato PDF del Anexo I de la resolución del 13 de noviembre de 2017 a la Inspección de Educación y al Servicio de Ordenación Académica informando de la apertura del protocolo de acoso, así como de las medidas preventivas adoptadas, en su caso.

Actuaciones.

Con carácter inmediato a la notificación enviada (Anexo I de la resolución del 13 de noviembre de 2017) el equipo de intervención designado por el director, bajo la coordinación del jefe de estudios, recogerá toda la información necesaria para poder determinar la probable existencia de situación de acoso escolar. Para ello deberá recabar cuantas pruebas estime necesarias y realizar las siguientes entrevistas:

- a) Con la presunta víctima: a lo largo de esa entrevista se dará prioridad a la información que permita identificar:
 - Alumno o alumnos agresores.
 - Observadores no participantes.
 - Alumnos que, en ocasiones, han protegido y ayudado a la víctima. Localización de espacios y tiempos en los que suele producirse la agresión.
 - Consecuencias de la intimidación para la víctima (absentismo escolar, disminución del rendimiento académico, repercusiones emocionales y físicas, etc.).
- b) Con los observadores no participantes: se trata de recabar información de aquellos compañeros u otras personas que conocen los hechos pero que nunca se han involucrado activamente en ellos. Especialmente interesa conocer:
 - Frecuencia con la que se produce el acoso.
 - Tipo de acoso.
 - Lugar donde se produce.
 - Sentimiento de seguridad que tienen los alumnos en el centro educativo.

Al realizar estas entrevistas conviene señalar el carácter confidencial de las mismas y, en todo caso, garantizar el anonimato del alumno con relación a las informaciones que aporte.

- c) Con los padres de la posible víctima: en esta entrevista se informará sobre los hechos que se investigan, sobre las medidas preventivas adoptadas, sobre el procedimiento de aplicación de medidas correctoras que se iniciaría si se confirmase la existencia de una situación de acoso y, en caso necesario, de las medidas paliativas que se adoptarían. Se solicitará su colaboración. Cuando se planifiquen las entrevistas, se evitará que coincidan



los padres de los alumnos implicados como supuesto acosado y los del presunto agresor o agresores.

- d) Con los padres de los presuntos agresores: en esta entrevista se informará sobre la acusación que se ha realizado, sobre las evidencias que existen relacionadas con esa acusación y se indicará que, si se confirma la existencia de acoso, se iniciará el procedimiento de aplicación de medidas correctoras legalmente establecido. En cualquier caso se manifestará a los padres la preocupación y el interés del profesorado por ayudar a los alumnos a que establezcan unas relaciones sociales adecuadas, y se solicitará la colaboración familiar para conseguir ese objetivo.
- e) Con el presunto agresor o agresores: dentro de lo posible, la primera entrevista se realizará inmediatamente después de concluir la reunión con sus padres. Se pedirá al alumno que informe sobre los hechos que están sucediendo al alumno supuestamente acosado, y se contrastará su versión con los datos conocidos.

Todas las actuaciones se realizarán de la manera más discreta posible, y se dejará constancia por escrito de ellas.

9. Evaluación del Plan de convivencia.

A final de cada curso, como indica el Decreto 16/2016, el claustro de profesores y el Consejo Escolar del centro evaluarán el desarrollo del plan, introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos en la programación general anual del curso siguiente.

Esta evaluación se realizará en base a un Informe Anual de Convivencia que contendrá la siguiente información:

- Cantidad y tipos de correcciones impuestas.
- Comparación con el curso anterior.
- Distribución de correcciones por niveles y grupos.
- Cantidad y tipos de contactos entre familias y centro en cada grupo.
- Evolución del comportamiento de los grupos.
- Motivos de las conductas constitutivas de falta.
- Eficacia de las medidas adoptadas a la luz de la cantidad de alumnado reincidente.

Al finalizar el curso, además, se informará de las iniciativas realizadas y de las actividades de formación, si las hubiera habido.

Con todos estos datos el Equipo directivo elaborará el Informe Anual de Convivencia, que contendrá los siguientes puntos:



- Datos ofrecidos por el Equipo directivo.
- Análisis de los problemas detectados.
- Grado de participación de los diferentes componentes de la comunidad educativa.
- Nivel de consecución de los objetivos propuestos en el Plan de Convivencia.
- Valoración de las medidas adoptadas.
- Propuestas de prevención y mejora.

Este Informe será estudiado en el último Consejo Escolar del curso y será incluido en la Memoria Final con las modificaciones pertinentes.